

REGISTROS CONTABLES DE LAS EMPRESAS
(Concepto CCTCP 113 de Julio 15 de 1997)

CONSULTA

1.- “Si los libros auxiliares que inicia la empresa deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad de manera que cada libro auxiliar, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua”.

2. “Si el libro Mayor y Balances, que habitualmente se maneja en la empresa -como sucede en el sector financiero- mediante asientos diarios o un solo asiento mensual -como suele ocurrir en muchas empresas- muestre en forma consecutiva y como consecuencia de errores o ajustes u otros motivos, más de un movimiento con la misma fecha o mes, o si, por el contrario de existir cualquier motivo que modifique los saldos que en el primer movimiento figuraron, procede la anulación de esos asientos y producir uno nuevo, de tal manera que en el libro aparezca un solo movimiento con la fecha que responda a la habitualidad de sus asientos”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1.- El artículo 49 del Estatuto Mercantil prevé que para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquellos.

El Decreto 2649 de 1993 en su título tercero retomó lo dispuesto por el ordenamiento comercial para los libros auxiliares, precisando en el artículo 126 que éstos “...no requieren ser registrados...” previamente a su diligenciamiento, ante las autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal y que podrán conformarse como lo dispone el artículo 56 del Código mencionado, es decir, por hojas removibles o series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas en forma continua y sucesiva, codificadas por clase de libro y puedan conservarse archivadas en orden.

A su vez, el artículo 128 del mismo Decreto señaló que tanto en los libros de resumen como los auxiliares, las cuentas deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes determinando su saldo y que tendrán valor probatorio cuando en ellos, haciendo expreso nombramiento de los citados en último término, no se hallan cometido los actos prohibidos de que da cuenta el artículo 57 del Código de Comercio.

2.- Con respecto al tema planteado en la segunda consulta, este CONSEJO ya se pronunció en concepto del 28 de mayo de 1993 al resolver una inquietud similar.